

- f) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios.
- g) Otorgar, cuando proceda, el título de agencia de información turística, llevar el registro local de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.
- h) Aplicar la normativa sobre apertura de las entidades de fomento de turismo local, controlar y tutelar éstas, así como su actividad promocional.
- i) Hostelería y restauración, según lo dispuesto en el "Reglamento del Turismo en la Ciudad Autónoma de Melilla".
- j) En definitiva, se delegan todas las facultades que el "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla" atribuye al Consejero competente en materia de Turismo, a excepción de las facultades de planificación, ordenación normativa y sanción, que quedan reservadas a los órganos competentes.
- k) Quedan fuera del ámbito de delegación de competencias, además de las facultades excluidas señaladas anteriormente, las del *abono de las compensaciones* a las que se refiere el *Decreto Regulador de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales para el transporte por mar y aire. Año 2019* ( BOME núm. 8 de marzo de 2019) que corresponderá al *Consejero* de conformidad al citado Decreto.

### 3.2.5 En materia de transportes:

- a) Tramitará los asuntos referidos con el fomento del transporte aéreo y marítimo de la ciudad, incluidos su interconexión con otros medios de transporte, que le fueran encomendados expresamente.
- b) Dichas actuaciones se referirán preferentemente a aquellas que solo impliquen relaciones con el sector privado.

### TERCERA

Para los casos de *ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal* del Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, así como en los casos en que *haya sido declarada su abstención o recusación*, le corresponderá su sustitución al Viceconsejero de Comercio, Transporte y Turismo, de conformidad con el artículo 40.1 y 34.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

Excepcionalmente, y con carácter general o para un asunto concreto, el Consejero podrá, mediante Orden, designar sustituto a otro de los Consejeros ( art. 34.2 del Rgob).

### CUARTO

En los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Viceconsejero de Comercio, Transporte y Turismo, le sustituirá en el ejercicio de las competencias *el Consejero como órgano delegante*, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento del Gobierno y de la Administración).

En los casos de ausencia del Consejero y Viceconsejero, y si no se designare suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el Presidente, como órgano administrativo inmediato superior del Consejero ( artículo 77.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y artículo 13 de las Ley 40/2015 de RJS), sin perjuicio de la posible delegación de firma en los términos previstos en el artículo 76 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.

Melilla 19 de julio de 2019,  
El Consejero de Hacienda, Economía y Empleo,  
Julio Liarte Parres